



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No- **321 - 12**

MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva....",

QUE el Art. 228 de la Constitución de la República, artículo 10 literal g de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 5 literal h de la Ley de Orgánica de Servicio Público, manifiestan como requisito fundamental para el ingreso al servicio público el haber participado en un concurso de merecimientos y oposición;

QUE mediante Contrato de Servicios Ocasionales, suscrito el 3 de enero del 2012, el licenciado César Alfredo Guanoluisa Guerra, Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pichincha, contrata a la señora ALVEAR OLMEDO MARÍA JOSEFINA, en calidad de docente para que preste sus servicios en el 5º nivel de Educación General Básica (EGB), del Centro Educativo Intercultural Bilingüe "MANUEL ALBÁN", de la comunidad El Hato, parroquia Juan Montalvo de la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha; y que con Oficio No. 055-D-D.- DIPEIB-P de 16 de febrero del 2012, el licenciado César A. Guanoluisa G., Director Provincial -DIPEIB-P., NOTIFICA a la señora María Josefina Alvear Olmedo, la terminación del Contrato de Servicios Ocasionales, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Circular No. 007-CGPLAN-A, de 15 de septiembre del 2010, suscrito por la señora Isabel Padilla Coordinadora General de Planificación (E) del Ministerio de Educación; Oficio Circular No. 0023-CGAF-DIRFIN-2011 de 01 de agosto de 2011, y, Oficio Circular NO. 0070 CGAF-DIRFIN de 30 de diciembre del 2011, suscritos por la señora María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, que en su parte pertinente dice: "El período de vigencia de los contratos será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, sin embargo, el Ministerio de Educación implementará en el año 2012 el nuevo modelo de gestión, de conformidad a lo establecido en la LOEI, por lo que en el texto del contrato se hará constar una cláusula de terminación unilateral por parte del empleador una vez que sea nombrado el ganador del concurso de méritos y oposición del cargo en el que se desempeña el contratado";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 4 de abril del 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 5 del citado mes y año que decurre, signado con el número de trámite MINEDUC-AC-2012-09723-E, la señora MARÍA JOSEFINA ALVEAR OLMEDO, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, en contra del Oficio No. 055.- D.D. DIPEIB-P, mediante el cual se procede a dar por terminado unilateralmente el contrato de servicios ocasionales firmado el 3 de enero del 2012; y mediante Oficio No. 125. DD- DIPEIB-P, de 10 de abril del 2012; el licenciado César Guanoluisa, remite el expediente administrativo concerniente al caso en ochenta y un fojas útiles;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: 1.- Que de conformidad al artículo 58 inciso sexto de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta sobre los contratos de servicios ocasionales: "Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos"; disposición legal que es perfectamente aplicable en el presente caso, conforme al pronunciamiento del Procurador General del Estado de 6 de julio del 2011 mediante Oficio 02700 sobre la subsidiariedad de la Ley Orgánica de Servicio Público, y que en su parte pertinente manifiesta: "En consecuencia, en atención a los términos de su consulta se concluye que los profesionales de la educación que prestan servicios en establecimientos públicos y fiscomisionales, pertenecen a la carrera docente pública según el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y por tanto están sujetos a esa Ley Orgánica en lo atinente a sus derechos y obligaciones específicos, sanciones, requisitos especiales de ingreso a la carrera docente pública mediante concurso, así como prohibiciones para el ingreso a dicha carrera; traslados, ascensos, evaluaciones y promociones; categorización en el escalafón del magisterio nacional, entre otras materias reguladas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cuyas disposiciones tienen el carácter de normas especiales respecto de las que sobre la mismas materias constan en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que establece el régimen general aplicable a los servidores públicos y que, por tanto, es aplicable a los docentes públicos solo en forma subsidiaria, esto es, en lo no previsto en forma expresa por Ley Orgánica de Educación Intercultural". 2.- Que la recurrente en esta instancia no ha desvirtuado con justificativos fehacientes la ilegalidad del Oficio No. 055.- D.D.-DIPEIB, suscrito por el licenciado César A. Guanoluisa G., Director Provincial -DIPEIB-P y por el contrario se demuestra que la autoridad ha obrado conforme a derecho y de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de Servicios Ocasionales conocida por las partes que hablan de la Terminación Unilateral del mismo en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 3.- Que en esta instancia de conocimiento de la señora VICEMINISTRA por delegación, se



321-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 4.- De igual forma el artículo 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, claramente señalan que los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, norma que tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que textualmente dice: "Salvo lo dispuesto en el artículo precedente en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo." y, 4.- Por lo expuesto la pretensión de la recurrente es improcedente; y,

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h),

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **ALVEAR OLMEDO MARÍA JOSEFINA**, ex docente del Centro Educativo Intercultural Bilingüe "MANUEL ALBÁN", de la comunidad El Hato, parroquia Juan Montalvo de la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

14 JUN. 2012

DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

cc-Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Pichincha
cc.María Alvear Olmedo- Casillero Judicial No. 422 Palacio Justicia de Quito
cc.Dr. Mario Noboa Casillero Judicial No. 422 Palacio de Justicia de Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No- **320 - 12**

MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva....",

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo del año dos mil doce, conforme lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con el inciso primero del artículo 1 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril del 2011; Oficio Circular No. 0057 DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 446 de 12 de diciembre de 2007, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa del recurso venido en grado por apelación interpuesto por la ingeniera DIANA AMPARO RODRÍGUEZ ROBLES, participante en el concurso de méritos y oposición para optar por el cargo vacante de Inspector (a) General del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Eloy Alfaro" de la parroquia San Francisco, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; al respecto los miembros del cuerpo colegiado en mención, luego del estudio, análisis, valoración de los documentos que obran del expediente; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, asignó los siguientes puntajes:

Licenciado **JULIO PATRICIO HIDROBO LUNA**

MÉRITOS:

Título	12.00 puntos
Experiencia docente	02.00 puntos
Experiencia administrativa	03.00 puntos
Cursos o capacitaciones, libros, publicaciones, Artículos e investigaciones	01.00 puntos
SUB TOTAL	18.00 PUNTOS

OPOSICIÓN

Comprensión lectora	06.00 puntos
Conocimientos Especificos	32.90 puntos
Diseño del perfil del Proyecto De Gestión Educativa	05.80 puntos
Sustentación y Defensa Proyecto	05.90 puntos
Entrevista	03.00 puntos
SUBTOTAL	53.70 PUNTOS

SUMA TOTAL. 18.00 + 53.70 = 71.70 PUNTOS.



320 - 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

INGENIERA DIANA AMPARO RODRÍGUEZ ROBLES.

MÉRITOS

Título	12.00 puntos
Cursos o capacitaciones, libros, publicaciones	
Artículos e investigaciones	02.00 puntos

Sub total 14.00 puntos

OPOSICIÓN

Comprensión lectora	05.70 puntos
Conocimientos específicos	27.10 puntos
Diseño del Perfil del Proyecto de Gestión Educativa	03.60 puntos
Sustentación y Defensa del Proyecto	03.50 puntos
Entrevista	02.30 puntos

Sub total 42.20 puntos

SUMA TOTAL: 14.00 + 42.20= 56.20 puntos.

QUE la ingeniera DIANA AMPARO RODRIGUEZ, obtiene en las pruebas de Oposición un total de 42.20 puntos, evidenciándose que no cumple con lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 446 de 12 de diciembre de 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0308-10 de 31 de marzo de 2010, el cual manifiesta: "Solo podrán ser autoridades quienes hayan obtenido una nota igual o mayor a 45.50 puntos en el concurso de oposición";

QUE los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, una vez recalificados los méritos profesionales presentados por la recurrente, así como las pruebas de oposición, este organismo concluye, que los resultados proclamados y publicados en la página WEB del Ministerio de Educación, por la Comisión Calificadora provincial y ratificados por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, se ciñen a las normas que regulan este tipo de concurso, en consecuencia, no habiendo modificación alguna que realizar, por unanimidad resuelven, CONFIRMAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, por el que ratifica los resultados proclamados y publicados en la página WEB del Ministerio de Educación, en relación al concurso de méritos y oposición para llenar el cargo vacante de Inspector (a) General del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Eloy Alfaro" de la parroquia San Francisco, declarando triunfador al licenciado JULIO PATRICIO HIDROBO LUNA, el cual se ejecuta mediante Memorando No. 034-CDPR 1-2012 de 19 de abril del 2012, suscrito por el señor Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Delegado Permanente de la Señora Subsecretaria de Apoyo, seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1;

QUE mediante escrito de 30 de abril del 2012, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de este Portafolio, signado con el número de trámite



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MINEDUC-AC-2012-12404-E y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 2 de mayo del 2012, la señora ingeniera DIANA AMPARO RODRÍGUEZ ROBLES, participante en el Concurso de Méritos y Oposición para optar por el cargo de Inspector (a) General del Colegio "Eloy Alfaro" de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, interpone para ante la señora Ministra de Educación Recurso Extraordinario de Revisión, fundamentada en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en contra de la Resolución de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, contenida en el Memorando N. 034-CDPR1-2012 de 19 de abril del 2012, suscrito por señor Víctor Hugo Vinueza Moreno, Delegado Permanente de la Señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; cuyo expediente administrativo es remitido mediante Memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00144-MEM de 14 de mayo del 2012, suscrito por el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1.

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa de la señora Viceministra de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012. **2.-** La resolución adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, cumple la normativa establecida para estos casos; y, hasta la presente fecha no ha sido desvirtuada por la recurrente quien no ha aportado prueba o elemento alguno, que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Comisión, carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente se demuestra que se han observado las reglas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; **3.-** Por las consideraciones expuestas, derivo en la resolución contenida en el Memorando No. 034- CDPER 1-2012 de 19 de abril del 2012 suscrito por el señor Víctor Hugo Vinueza Moreno, Delegado Permanente de la Señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; y, que en esta instancia de conocimiento por parte de la señora Viceministra de Gestión Educativa la Ing. DIANA AMPARO RODRÍGUEZ ROBLES, participante en el Concurso de Méritos y Oposición para optar por el cargo de Inspector (a) General del Colegio "Eloy Alfaro" de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, no ha podido desvirtuar el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 446 de 12 de diciembre de 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0308-10 de 31 de marzo de 2010, el cual manifiesta: "Solo podrán ser autoridades quienes hayan obtenido una nota igual o mayor a 45.50 puntos en el concurso de oposición". **4.-** Además, la recurrente no explica el fundamento del Recurso en ninguna de las causales de admisión del presente Recurso Extraordinario de Revisión, prescrito en el artículo 178 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. **5.-** Por lo expuesto el Recurso de Revisión interpuesto, carece de fundamentos de hecho y de derecho, y por tal deviene en improcedente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

320 - 12

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h),

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la señora ingeniera DIANA AMPARO RODRÍGUEZ ROBLES, participante en el Concurso de Méritos y Oposición para optar por el cargo de Inspector (a) General del Colegio "Eloy Alfaro" de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a

14 JUN. 2012


DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

cc.-Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura
cc. Rector Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Eloy Alfaro" Parroquia Sanfrancisco, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura
cc. Ing. Diana Amparo Rodríguez Robles Casillero Judicial No. 149 Palacio de Justicia de Ibarra.
cc. Dra. Silvana Solís. Casillero Judicial No. 149 Palacio de Justicia de Ibarra.

Elaborado por: Rubico

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Cristián Escobar
07-06-2012